

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL COL 7/2022
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

26 de mayo de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con presuntas afectaciones al ejercicio libre de la abogacía del Sr. Rodrigo Escobar Gil, un abogado constitucionalista, muy reconocido, dentro del contexto de una extensa cobertura mediática negativa de su caso así como de declaraciones públicas de la Fiscalía, que habrían afectado su derecho a un juicio justo.

Según la información recibida:

En octubre de 2013, la sociedad [REDACTED] contactó a Rodrigo Escobar Gil, con el fin de consultarle sobre un proceso de tutela que dicha sociedad adelantaba contra la Corte Suprema de Justicia y se encontraba en la Corte Constitucional pendiente de una eventual revisión.

Se añade, asimismo, que el 16 de noviembre de 2013, el Sr. Escobar emitió un concepto jurídico en el que analizaba la posición y argumentación de [REDACTED] y formulaba sugerencias para la sustentación jurídica de los derechos de dicha sociedad ante la Corte Constitucional. La representación judicial estuvo a cargo del abogado [REDACTED], quien utilizó estos insumos en su actuación el 20 de noviembre de 2013.

Se refiere que en febrero del 2014 tuvo lugar un almuerzo de carácter social, entre los magistrados [REDACTED], [REDACTED] y Rodrigo Escobar Gil, convocado por el Magistrado [REDACTED]. Durante el almuerzo, el Sr. Escobar Gil comentó de manera tangencial, que el caso [REDACTED] era un tema socialmente sensible, toda vez que podía comprometer recursos de los trabajadores de esa Sociedad. El magistrado [REDACTED] no hizo comentario alguno y la conversación tornó otro rumbo. El magistrado [REDACTED] no estuvo en esa parte de la conversación.

Se informa que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-770 del 16 de octubre de 2014, con ponencia del magistrado [REDACTED], resolvió el trámite de revisión de la tutela presentada por [REDACTED]. En esa sentencia se confirmaban los fallos de instancia que negaron el amparo constitucional solicitado por [REDACTED].

Se da cuenta, asimismo que en febrero de 2015, el abogado [REDACTED] dio declaraciones a los medios en las que señaló que el magistrado [REDACTED] le había solicitado a [REDACTED] quinientos millones de pesos (\$500.000.000) para favorecer la decisión de la tutela de [REDACTED]. Esa denuncia habría sido

conocida, de acuerdo a esta información, por la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes en la que el magistrado [REDACTED] declaró, el 27 de febrero de 2015, sobre hechos relacionados con el magistrado [REDACTED]. Dicha denuncia fue trasladada a la Fiscalía General de la Nación y paralelamente al Consejo Seccional de la Judicatura para las investigaciones penales y disciplinarias pertinentes.

Se informa, también, que la Fiscalía General de la Nación inició investigación penal a mediados del 2015 por el caso [REDACTED] y por la supuesta existencia de un “Cartel de Tutelas”. Mediante la resolución 308 del 2015, se decidió que la investigación de estos hechos se realizará por el Vicefiscal General de la Nación, y designó un grupo especial de fiscales y funcionarios judiciales para investigar todos los aspectos relacionados con la actividad personal y profesional de Rodrigo Escobar Gil.

El Consejo Seccional de la Judicatura habría citado al Sr. Escobar a declarar el 24 de marzo de 2015. En decisión del 25 de agosto de 2015, el Consejo decretó la terminación de la investigación disciplinaria contra Rodrigo Escobar Gil al encontrar ajustada su conducta a las normas que rigen el ejercicio de la profesión de abogado.

Posteriormente al archivo de la investigación, el Consejo Superior de la Judicatura al proferir una decisión en contra del abogado [REDACTED], habría ordenado de oficio compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que se iniciara otra investigación disciplinaria contra Rodrigo Escobar Gil, por esos mismos hechos.

Se informa que la Fiscalía General de la Nación, en una rueda de prensa llevada a cabo el 11 de setiembre de 2015 con presencia de los principales medios de comunicación del país, comunicó que el 4 de noviembre de 2015 imputaría a Rodrigo Escobar Gil cargos por los delitos de cohecho, tráfico de influencias y falso testimonio. De manera análoga, el Vicefiscal General de la Nación, en esa misma rueda de prensa, anunció que se abrirían otras líneas de investigación por la existencia de un “cartel de tutelas” en que participaba Rodrigo Escobar Gil, y en las que se mencionaba una serie de importantes empresas del país de las que éste era abogado. Esta investigación estaría basada en un escrito anónimo recibido en la Fiscalía.

A pesar de la colaboración del Sr. Escobar, la fuente indica que se inició una persecución institucional y mediática que se extendió, sin justificación alguna, en un linchamiento mediático a través del cual se le cuestionaron todas sus actividades profesionales, entre ellas, sus actividades como asesor de entidades públicas y privadas, sugiriendo -sin prueba ni indicio alguno- supuestas irregularidades en cada una de ellas.

Distintos medios de comunicación de amplia difusión, particularmente la [REDACTED], se dedicaron a exponer, se alega que parcializadamente, las supuestas relaciones personales y profesionales de Rodrigo Escobar Gil y a cuestionar la legalidad de sus actuaciones como abogado.

A raíz de la cobertura mediática, una entidad pública que trabajaba con el Sr. Escobar terminó dichos contratos con el fin de evitar cualquier afectación en la gestión de sus intereses. Otros clientes siguieron este ejemplo, no sin antes solicitar la comprensión del señor Escobar Gil.

Las anteriores noticias, que tuvieron origen en supuestas filtraciones por parte de la Fiscalía, y replicadas de manera distorsionada por distintos medios de comunicación, se alega que fueron tenidas como ciertas por la opinión pública afectando gravemente el buen nombre y reconocimiento profesional de Rodrigo Escobar Gil, generando un ambiente de rechazo social, cuestionando de manera infundada todo su ejercicio profesional y su actividad como defensor de derechos humanos, y se le vinculó indebidamente y sin sustento alguno con irregularidades en distintas actuaciones judiciales.

Se refiere que el Consejo Seccional de la Judicatura, en el año 2018, nuevamente promovió una investigación contra Rodrigo Escobar Gil, y luego de llevarse a cabo distintas diligencias, concluyó de manera inequívoca que no existía ninguna falta disciplinaria y que no se le podía investigar dos veces por los mismos hechos.

La Fiscalía imputó al Sr. Escobar por el delito de tráfico de influencias, basándose única y exclusivamente, se alega, en las declaraciones del abogado [REDACTED], y en la declaración del magistrado [REDACTED] quien, contrario a lo afirmado por la Fiscalía, precisó el contenido y alcance del comentario que le hizo Rodrigo Escobar Gil en el almuerzo social, señalando que no había en él ningún ánimo ni palabra orientada a pretender influenciar en su rol como magistrado.

Según la fuente, la Fiscalía acudió a medidas de presión indebidas y amenazas contra los sujetos involucrados en la investigación, como fue la solicitud de medida de aseguramiento contra directivos de [REDACTED] así como del abogado [REDACTED]. Posteriormente, hubo un ofrecimiento para ellos de beneficios punitivos, con el fin de que comprometieran a Rodrigo Escobar Gil en los supuestos hechos de corrupción que estaba investigando dicha institución.

Este hecho fue reconocido por el testigo [REDACTED] en la audiencia de juicio oral celebrada el 24 de mayo de 2017, ante el Juez 23 Penal de Bogotá. El abogado [REDACTED], en la aceptación de cargos y en el preacuerdo suscrito con la Fiscalía, aceptó actuar como testigo en el juicio contra Rodrigo Escobar Gil. Sin embargo, a pesar de las presiones ejercidas, manifestó, de un lado, que desconocía totalmente el alcance de la relación contractual de Rodrigo Escobar Gil y [REDACTED] y, de otra parte, que consideraba que la actuación del abogado Rodrigo Escobar Gil había sido estrictamente profesional.

Se menciona que la Fiscalía General de la Nación, invocó la existencia de un documento anónimo, medio que en el derecho colombiano carece de legalidad y valor probatorio, y sin que se hubiera sometido a procedimiento alguno para validar la veracidad de la información allí contenida. En ese documento anónimo se afirmaba que Rodrigo Escobar Gil, y sus abogados, se habían reunido para utilizar un supuesto fondo común con el entonces magistrado

██████████ de cerca de dos mil millones de pesos (COP. \$2.000.000.000), con el fin de realizar sobornos en la fiscalía y obtener información del caso, particularmente, sobre el preacuerdo entre ██████████ y el ente investigador.

Dicho documento anónimo no solo fue invocado en una audiencia ante un juez de control de garantías, y filtrado a los medios de comunicación, los cuales reprodujeron íntegramente su contenido, destacando ante la opinión pública la supuesta orquestación de un “plan” de Rodrigo Escobar Gil para disponer de grandes sumas de dinero para obtener información sobre el proceso de ██████████. Dicho documento anónimo, sin capacidad, en consecuencia, de ser judicializado, adicionalmente sirvió de base para que Rodrigo Escobar Gil fuera objeto de extorsiones anónimas.

Se añade que previo a la audiencia de formulación de imputación contra Rodrigo Escobar Gil, algunos medios de comunicación circularon información tendenciosa en la que lo involucraban en supuestos delitos de soborno, falso testimonio y tráfico de influencias.

La Fiscalía General de la Nación decidió vincular formalmente a Rodrigo Escobar Gil por el delito de tráfico de influencias de particular, y se inició un juicio penal por ese delito. Paralelamente, la Fiscalía promovió otra investigación generalizada sobre el posible delito de cohecho -que en un inicio estaba indagando-, y una supuesta participación en un “cartel de tuteladas”, conforme al anuncio del Vicefiscal. En esa investigación se indagaron varios casos en los que fue abogado y apoderado de otras empresas.

Rodrigo Escobar Gil asistió el 9 de diciembre de 2015 a la audiencia de formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento ante la Juez 54 con función de control de garantías. El 22 de setiembre de 2016, se dio continuidad a la audiencia de formulación de acusación, en la cual, la Fiscalía determinó la conducta fundamental de la acusación, a pesar de que en la imputación inicial no la había referido: el almuerzo social descrito.

La Fiscalía comunicó -se alega, que con un gran despliegue ante los medios de comunicación- y manifestó que el fundamento de la acusación contra Rodrigo Escobar Gil se basaba probatoriamente “en cerca de dos mil trescientos documentos y certificaciones que infieren la responsabilidad de Escobar Gil en los hechos que se le endilgaron” y que, asimismo, “cuenta con cincuenta testigos”. Se informa que cuando la defensa recogió el descubrimiento de los elementos materiales probatorios, se percató que entre todo el cúmulo de documentos no existía una sola prueba contra Rodrigo Escobar Gil. Además, se afirma que se encontró que existían unas interceptaciones telefónicas a él y a su equipo de trabajo, de donde se obtuvo información personal de clientes, reuniones sociales, personales y profesionales, que había sido utilizada por la Fiscalía para generar información distorsionada, a efectos de aumentar la presión mediática.

Se informa que el juicio oral se llevó a cabo los días 2, 3 y 24 de mayo, 5 de junio y 18 de agosto de 2017. Dentro de las estipulaciones -aquellos hechos sobre los cuales no había controversia- realizadas en el marco del juicio, la misma Fiscalía habría reconocido y aceptado que Rodrigo Escobar Gil, había

celebrado con la empresa [REDACTED] un contrato de prestación de servicios profesionales con un objeto y causa lícita, y que en cumplimiento del mismo había desplegado una gestión eminentemente profesional.

Asimismo, en el testimonio rendido por el magistrado [REDACTED] [REDACTED] categóricamente habría declarado en el juicio oral que la mención que le realizara Rodrigo Escobar Gil en un almuerzo de colegas fue “una mención circunstancial” y que “no sentí que se estuviera realizando ninguna insinuación del sentido del fallo, ni ninguna recomendación de favorecimiento a una de las partes del caso.”

En los alegatos de conclusión, tanto la defensa, como la Procuraduría General de la Nación, e incluso las víctimas reconocidas del proceso (entre ellas [REDACTED] en liquidación), habrían concluido que no existían motivos para proferir una condena en contra de Rodrigo Escobar Gil. Sólo la Fiscalía y una víctima se habrían opuesto solicitando la condena.

El 15 de setiembre de 2017 se anunció por el Juez 23 Penal del Circuito de Bogotá, el sentido absolutorio del fallo al considerar que después de evacuarse todo el debate probatorio la conducta llevada a juicio era atípica. Sin embargo, pocos días después de que el juez anunciara el sentido del fallo, y previamente a que se dictara la sentencia, se informa que la Corte Suprema de Justicia condenó a dicho Juez, de manera expedita, por otros procesos, apartándolo de esta causa. Se indica que esta situación fue altamente difundida por todos los medios de comunicación para generar más presión mediática.

Se menciona que fue imposible llevar a cabo la lectura de fallo pues era necesario esperar que se nombrara a otro juez en cargo. Finalmente, esta audiencia se realizó el día 8 de febrero de 2018, en la que la nueva Jueza 23 Penal del Circuito, dio lectura a la sentencia absolutoria.

Contra esa decisión, sólo la Fiscalía y el apoderado de la víctima, Rama Judicial, presentaron recurso de apelación, cuyos traslados se llevarían a cabo entre febrero y marzo de 2018. El Procurador Delegado, y el otro representante de las víctimas, manifestaron su conformidad con la sentencia absolutoria.

Se informa que el 7 de marzo de 2018, se asignó el caso en alzada, a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Se alega que en tiempo récord y en una agilidad inusual (porque lo usual es entre 1 o 2 años), en menos de tres meses el Tribunal Superior de Bogotá convocó para el 14 de junio de 2018 a audiencia de lectura de decisión de segunda instancia. El Tribunal revocó la decisión de primera instancia y condenó a Rodrigo Escobar Gil a la pena principal de cuatro años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Se refiere que ocurrió eso dentro de una coyuntura de presión mediática por el caso [REDACTED]

Se informa, asimismo, que la sentencia de apelación, por ser el primer momento procesal en que se condenó a Rodrigo Escobar, no permite un recurso penal efectivo que revise hechos y pruebas. Así, se refiere que la defensa técnica de Rodrigo Escobar Gil presentó el único recurso viable para atacar la decisión, que es el recurso extraordinario de casación, sin que se pudiera ejercer el derecho constitucional y convencional a la impugnación de

la primera sentencia condenatoria, por expresa disposición, en la parte resolutoria del fallo, del Tribunal Superior de Bogotá. Se refiere que han pasado cerca de cuatro años, sin que se tenga una decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia.

Se menciona que en el trámite de sustentación del recurso extraordinario de casación, y a pesar de que la Procuraduría General de la Nación había solicitado la absolución en la primera instancia, y en los procesos disciplinarios, ahora como no recurrente en trámite de casación, solicitó la condena contrariando su propia posición.

Quisiera expresar mi preocupación ante la información recibida que indicaría que la presión mediática alrededor del caso [REDACTED] así como las declaraciones y actuaciones parcializadas de la Fiscalía, habrían afectado el ejercicio de la profesión de abogado, así como el derecho a juicio justo del Sr. Escobar Gil. El Comité de Derechos Humanos ha expresado su Observación General N° 32 que un “el tribunal también debe parecer imparcial a un observador razonable”, y el contexto de filtraciones de pruebas a medios, así como la publicación de noticias al tema y declaraciones de la fiscalía, podrían constituir un ambiente de presión alrededor del juicio que en este caso afectaba directamente al derecho de ejercer su profesión de abogado existiendo estándares internacionales que obligan a los Estados a ejercer el deber de garantía de la profesión de abogado.

Adicionalmente, le expreso mi preocupación ante la información recibida sobre las limitaciones de acceso a recursos que tendría el caso; así como la demora de casi cuatro años de la Corte Suprema de Justicia en resolver el recurso de casación presentado.

De ser ciertas estas alegaciones, el ejercicio libre a la función de abogado así como el derecho a un juicio justo del Sr. Escobar Gil se habrían visto afectados.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Proporcione cualquier información y/o comentario sobre las presuntas violaciones que han impedido o limitado el derecho de la Sr. Escobar Gil a un juicio justo.
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para garantizar la independencia e imparcialidad de los tribunales y garantizar que los acusados y sus abogados disfruten de todas las garantías procesales establecidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4. Sírvese informar a esta Relatoría acerca de las medidas adoptadas por el gobierno de Colombia para garantizar la ausencia de interferencias mediáticas en los juicios de casos de alto impacto político.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Diego García-Sayán
Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones presentadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

En relación con los hechos expuestos es pertinente recordar que Colombia se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de mayo de 1973, entrando la misma en vigor el 18 de julio de 1978. En este sentido, el artículo 8.1 de la Convención, dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

El Comité de Derechos Humanos ha indicado en su Observación General N° 32, que “la noción de juicio con las debidas garantías incluye la garantía de una audiencia pública e imparcial. Un proceso equitativo entraña la ausencia de toda influencia, presión, intimidación o intrusión directa o indirecta de cualquier parte o por cualquier motivo. Una audiencia no es imparcial si, por ejemplo, el acusado en un proceso penal enfrenta la expresión de una actitud hostil de parte del público o el apoyo de una parte en la sala del tribunal que es tolerada por el tribunal, con lo que se viola el derecho a la defensa o el acusado queda expuesto a otras manifestaciones de hostilidad con efectos similares” (párrafo 25).

Por otro lado, de acuerdo con las Directrices sobre la función de los fiscales (Directrices), adoptadas por Naciones Unidas en 1990, los estados tienen el deber de garantizar que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole (Directriz 4). Las Directrices establecen expresamente la obligación de que los Fiscales cumplan sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeten y protejan la dignidad humana y defiendan los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal (Directriz 12). Asimismo, otorgan a los Fiscales la facultad de no iniciar o continuar un procedimiento, o de hacer todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada (Directriz 14).

La anterior Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, destacó que resulta “fundamental que en el desempeño de sus funciones los fiscales puedan llevar a cabo su labor de modo independiente, imparcial y objetivo y con transparencia” (A/HRC/20/19, para. 24).

En este sentido, los fiscales desempeñan una función fundamental de protección de la sociedad frente a la cultura de la impunidad y son la puerta de acceso a la justicia penal (A/HRC/20/19, para 70).

Finalmente, cabe recordar que de conformidad con los tratados de derechos humanos en los que es parte, Colombia tiene la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole que sean necesarias para el establecimiento de un poder judicial independiente e imparcial y la adecuada administración de la justicia. Una administración de justicia equitativa, independiente e imparcial también requiere que los fiscales rindan cuentas en caso de que no cumplan sus funciones de conformidad con sus deberes profesionales.